

PROCESO. V.S. REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JHON HENRY VERGARA ROMERO
DEMANDADO: NATALIA NARANJO VALENCIA
RADICADO: 1717431840012021-0030500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de diciembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JHON HENRY VERGARA ROMERO**, respecto de la menor **ABRIL GABRIELA VERGARA NARANJO**, en contra de **NATALIA NARANJO VALENCIA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe dar aplicación al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **V.S. REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JHON HENRY VERGARA**

ROMERO, respecto de la menor **ABRIL GABRIELA VERGARA NARANJO,** en contra de **NATALIA NARANJO VALENCIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ